

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: UNIDAD DE PLAYAS

RESPONSABLE DEL CONTRATO: ROCÍO COBOS MORALES, GESTORA DEPENDENCIA

FORMA DE TRAMITACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

| | | |
|------------------|--|--------------------------|
| 031.00.170.22799 | TTE. Y TRATAMIENTO RESIDUOS MUNICIPALES MANT. PL | 250.000,00 € (IVA INCL.) |
|------------------|--|--------------------------|

1. OBJETO DEL CONTRATO

La presente Memoria Justificativa, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que deben regir la contratación del servicio de transporte a planta y tratamiento, de los residuos derivados por la acumulación de hojas de posidonia oceánica y plantas marinas, arribazones, en presencia de la especie invasora "Rugulopteryx okamurae", principalmente, que son arrastradas por las olas hasta la orilla como consecuencia de los temporales.

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 9 de 2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2. CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

- 63712000-3 Servicios complementarios para el transporte por carretera.
- 90513000-6 Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO



Las necesidades que se pretenden cubrir con el presente contrato, tal y como establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

Es competencia de los Ayuntamientos, entre otras, mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad. A consecuencia de las tareas para el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y lugares públicos de baño, sobre todo de las playas caracterizadas como urbanas y que se ven sometidas a mayores presiones y riesgos de contaminación (presencia de puertos pesqueros y deportivos por ejemplo), se generan acopios, compuestos principalmente de arena de playa, restos de los arribazones de plantas marinas y algas, entre las que se incluye la especie invasora *Rugulopteryx okamurae*.

Las competencias municipales sobre la vigilancia y limpieza de playas derivan de lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley de Costas, conforme al cual las competencias municipales abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la prestación objeto de este contrato, recogida en el Pliego Técnico, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es por lo que este Ayuntamiento carece de efectivos especializados, tanto de recursos humanos, como de medios técnicos para hacer frente a las actuaciones necesarias del servicio de transporte y tratamiento de residuos en las playas del municipio.

Estos servicios son de carácter periódico y recurrente, por lo que para su contratación se deberá contar con empresas profesionalmente capacitadas para realizar las actuaciones descritas, y de este modo optimizar la contratación, de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas quedan determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompañan a la presenta Memoria Justificativa.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Por razón de la cuantía del valor estimado del contrato, el mismo se tramitará mediante Procedimiento Abierto (artículo 156 LCSP), sujeto a regulación armonizada.

7. DIVISIÓN EN LOTES

NO PROCEDE LA DIVISIÓN EN LOTES, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se consideran motivos válidos para justificar la no división en lotes los siguientes:

“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes, y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

La existencia de más de un interviniente en el proceso de transporte y tratamiento podría generar problemas de coordinación, por lo que el rendimiento de los servicios prestados resultaría afectado. Esta afirmación está respaldada por la experiencia de este Ayuntamiento en el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

8. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto se ha calculado considerando los precios unitarios y el consumo anual aproximado, según el presupuesto ejecutado en años anteriores para este mismo servicio, sin que a ciencia cierta se sepa el gasto real que se pueda necesitar para la anualidad correspondiente, ya que la correcta gestión y funcionamiento del servicio de traslado y tratamiento de los residuos derivados de la limpieza y mantenimiento de las playas, correspondientes a la fracción derivada de los arribazones, puede depender de factores difícilmente previsibles y/o programables.

| | UNIDA D | PRECIO UNITARIO (€/M3) | TIPO DE IVA | PRECIO IVA INCLUIDO |
|-------------|------------|---------------------------|-------------|---------------------|
| TRATAMIENTO | m3 | 6,00 € | 10% | 6,60 € |
| TRANSPORTE | m3 | 6,00 € | 21% | 7,26 € |



9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de UN (1) año a partir del día siguiente a la formalización del mismo, siendo susceptible de prorrogarse anualmente dos años más, hasta un máximo de tres anualidades, principal y prórrogas incluidas(1+1+1)

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

i. CLASIFICACIÓN

Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.

-Se exige como requisito de aptitud para el ejercicio de la actividad profesional objeto de este servicio, certificado de inscripción en el registro de gestores de residuos, aportando inscripción o resolución de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente por la cual se ordena la inscripción en el Registro, número de GRU de Gestor de Residuos, y autorización de la actividad para el código LER 20 03 99, o, en su defecto, contar con el código LER 02 01 03 (Residuos vegetales) y haber realizado la solicitud de ampliación para la obtención del código LER 20 03 99.

La empresa deberá poseer la inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera tal y cómo se describe en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Capítulo III Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos, Artículo 33. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos

ii. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA

- 1. Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor anual del contrato: 216.450,22.-€
- Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

iii. SOLVENCIA TÉCNICA-PROFESIONAL

- a. 1. Declaración responsable acompañada de una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se

- indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos.
- b. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados y contemplados en la relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
 - c. El importe mínimo que la licitadora deberá acreditar haber ejecutado en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años será del 70% del valor anual medio del contrato:151.515,15.-€, exigiéndose asimismo de entre la relación de trabajos realizados, un mínimo de dos servicios efectuados para alguna entidad del sector.
 - d. La planta de recepción y tratamiento deberá estar inscrita en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del Decreto 365/2010, de 3 de agosto. Deberá aportar resolución de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente por la cual se ordena la inscripción en el Registro, número de GRU y se autoriza la actividad para el código LER 20 03 99, o, en su defecto, contar con el código LER 02 01 03 (Residuos vegetales) y haber realizado la solicitud de ampliación para la obtención del código LER 20 03 99.
 - e. Las personas o entidades transportistas de residuos, deberán estar inscritas en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos. Deberá aportar resolución de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio



ambiente por la cual se ordena la inscripción en el Registro, número y autorización de la actividad.

- f. Las instalaciones en las que se ubique la Planta de Tratamiento, de conformidad con la Ley de residuos y suelos contaminados deben tener autorización administrativa para gestionar residuos contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE) el código 02 01 03 Residuos vegetales, además de autorizadas/reconocidas las siguientes operaciones de valorización: R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
- g. Inscripción en el registro de productores de residuos, siempre y cuando como titular del Listado de productores de residuos no peligrosos superen las 1.000 toneladas anuales.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

i. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (hasta 70 puntos).

a) OFERTA ECONÓMICA (hasta 70 puntos)

Los licitadores ofertarán una baja en términos de porcentaje de descuento único, redondeado a dos decimales, a aplicar sobre los dos precios unitarios descritos.

| | UNIDA D | PRECIO UNITARIO (€/M3) | TIPO DE IVA | PRECIO IVA INCLUIDO |
|-------------|------------|---------------------------|-------------|---------------------|
| TRATAMIENTO | m3 | 6,00 € | 10% | 6,60 € |
| TRANSPORTE | m3 | 6,00 € | 21% | 7,26 € |

Así, la baja se afectará únicamente a los precios, manteniéndose invariable el presupuesto del contrato adjudicado.

La valoración se efectuará hasta un máximo de 70 puntos. Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de licitación del 0%.

$$P_i = (D_i / D_m)^{1/2} \times 70$$

P_i = Puntuación oferta que se valora

D_i: % de descuento de la oferta que se valora

D_m: mayor % de descuento de todas las ofertas presentadas

ii. CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR

a) Memoria técnica (hasta 30 puntos)

Se valorará con hasta treinta (30) puntos, la presentación de una memoria técnica que describa con detalle y de forma pormenorizada la organización, metodología de trabajo y principales características de las prestaciones objeto de contrato, en consideración al ámbito global de todas las funciones a realizar, que cumpla y en su caso mejore las condiciones exigidas en los términos del pliego de prescripciones técnicas particulares y normativa vigente aplicable, a fin de asegurar un servicio de la mayor calidad posible, en coherencia con los niveles de eficacia y excelencia que en la materia objeto de contrato. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios que se definen a continuación, que serán valorados con la puntuación que corresponda a la calificación merecida, de acuerdo con los parámetros de valoración que se describen en la siguiente escala calificativa, atribuyendo de forma motivada la calificación de:

“MUY BUENO-EXCELENTE” (“MBE”): Cuando realice un planteamiento completo y detallado de las cuestiones o elementos a valorar, que profundiza en los aspectos más destacados a tener en cuenta para el correcto desarrollo del mismo, y proponga una metodología de trabajos, medios o actuaciones que resulte muy adecuada, y justificada, bien definida y en su caso innovadora, respecto al elemento a valorar.

“BUENO-ACEPTABLE” (“BA”): Cuando la propuesta en relación con el elemento a valorar sea adecuada, y su planteamiento ofrezca un buen nivel de detalle, concreción y precisión ofreciendo un conocimiento adecuado y que expresa aspectos a tener en cuenta para el correcto desarrollo del mismo.

“SUFICIENTE” (“SF”): Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación o elemento a valorar que se considere suficiente o aceptable, sin que el nivel de detalle del aspecto a valorar en el desarrollo de la cuestión propuesta pueda ser considerado bueno.

“INSUFICIENTE” (“I”): Cuando su planteamiento sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas, o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar.

“MUY DEFICIENTE” (“MD”): Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información o documentación relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o



presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución planteada, o en su caso, sea inexistente.

En función de la calificación recibida, la puntuación que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

| CALIFICACIÓN | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------|---------------------------------|
| MUY BUENO-EXCELENTE ("MBE") | 100% de los puntos del criterio |
| BUENO- ACEPTABLE ("BA") | 75% de los puntos del criterio |
| SUFICIENTE ("S") | 50% de los puntos del criterio |
| INSUFICIENTE ("I") | 25% de los puntos del criterio |
| MUY DEFICIENTE ("MD") | 0% de los puntos del criterio |

A. Conocimiento del medio y accesos a los lugares de recogida de residuos (hasta 15 puntos)

Se valorará el conocimiento del licitador de las playas del municipio de Roquetas de Mar. Se tendrá en cuenta la descripción del estado actual de las mismas sobre todo en lo referente al acopio de arribazones; las características de éstas; la exposición en cuanto a los principales accesos e itinerarios a llevar a cabo para el transporte de los residuos, de forma que se muestre un estudio coherente que tenga como objetivo minimizar las molestias e impactos medioambientales en el entorno. Se valorará positivamente el aporte de fotografías del estado, así como planimetría de los principales itinerarios propuestos. Además, serán objeto de valoración la claridad del documento, la estructura y presentación de su contenido.

| CALIFICACIÓN | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------|---------------------------|
| MUY BUENO-EXCELENTE ("MBE") | 15 puntos del criterio |
| BUENO- ACEPTABLE ("BA") | 11.25 puntos del criterio |
| SUFICIENTE ("S") | 7.5 puntos del criterio |
| INSUFICIENTE ("I") | 3.75 puntos del criterio |
| MUY DEFICIENTE ("MD") | 0 puntos del criterio |

B. Metodología del servicio completo a realizar (hasta 15 puntos)

Se tendrán en cuenta la claridad y descripción del servicio a realizar, así como la explicación y justificación del cumplimiento de las prestaciones del servicio, la cual



debe incluir: planificación, objetivos y metodología. Además, serán objeto de valoración la claridad del documento, la estructura y presentación de su contenido. Se examinará la calidad técnica del programa metodológico presentado, a fin de valorar el conocimiento y la claridad del servicio a prestar, así como la exposición detallada que garantice y justifique el cumplimiento de las distintas prestaciones que componen el contrato.

| CALIFICACIÓN | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------|---------------------------|
| MUY BUENO-EXCELENTE ("MBE") | 15 puntos del criterio |
| BUENO- ACEPTABLE ("BA") | 11.25 puntos del criterio |
| SUFICIENTE ("S") | 7.5 puntos del criterio |
| INSUFICIENTE ("I") | 3.75 puntos del criterio |
| MUY DEFICIENTE ("MD") | 0 puntos del criterio |

REQUERIMIENTOS DE FORMATO: La PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA no podrá superar en ningún caso la extensión de **30 páginas**. No se computarán al respecto los Anexos que se adjunten, relativos a la descripción ilustrada, fichas técnicas y fotografías correspondientes a materiales, productos, maquinaria, etc.

El incumplimiento de esta condición dará lugar a la exclusión inmediata del procedimiento de licitación.

UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (art. 146.3 LCSP)

Puesto que el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las características de las prestaciones a realizar, que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A fin de asegurar el mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del servicio objeto de este contrato, y en concreto su

menor impacto medioambiental, se establece como condición especial de ejecución el siguiente proceso de tratamiento y retorno del árido: Tras la criba de 14 mm de residuos no deseados, el residuo árido pasará a un tratamiento de lavado, para que la arena recuperada sea apta para su depósito de nuevo en la playa de origen, lo que se cuidará especialmente en las playas que pertenecen a la Red Natura 2000. En ningún caso se permite la translocación de arena de playas protegidas a urbanas.

La fracción resultante debe ser almacenada en la planta y transportada a los puntos designados por los técnicos municipales aprovechando los desplazamientos de los medios de transporte habilitados para la recogida y traslado a planta del residuo en origen.

Cuando en el rechazo se encuentren restos del alga *Rugulopteryx okamurae*, este deberá ser depositado en un vertedero autorizado para los residuos catalogados como: "Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código LER 19 12 11" (código LER 19 12 12), en tanto en cuanto se realiza la caracterización del residuo y se valora el resultado de su compostaje, o cuenten en su caso con las autorizaciones administrativas y medioambientales necesarias según la normativa vigente.

Esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa de los procesos realizados durante la ejecución del contrato en las condiciones exigidas, debiendo constar el tratamiento en el acta de recepción parcial del periodo respectivo en que sean realizados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución de naturaleza medioambiental será considerado como muy grave, y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido, conforme a la graduación y procedimiento establecidos en los pliegos que rigen la licitación.

13. FACTURACIÓN

Se procederá a una facturación mensual con una relación de los trabajos ejecutados durante ese lapso de tiempo.

Las facturas expedidas por la empresa adjudicataria, deberán ir acompañadas por la certificación de los trabajos, llevarán en todos los casos el conforme del concejal y responsable técnico del contrato.

El adjudicatario presentará las facturas debidamente detalladas, en el que se deberá indicar su importe y su cantidad, a través de la plataforma FACe, teniendo en cuenta los siguientes códigos DIR3:

- Oficina Contable: L01040792- Intervención
- Órgano Gestor: LA0015479- Turismo y Playas
- Unidad Tramitadora: LA0015529- Turismo y Playas



Todas las facturas serán expedidas por la empresa adjudicataria, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, y conformadas por el responsable del contrato. En este sentido, se ha de tener en cuenta la obligatoriedad de incluir en las mismas el número de expediente de gasto del contrato en cuestión y el número del documento AD correspondiente (Autorización y Disposición del Gasto), según "CIRCULAR 1/ 2020 SOBRE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS", emitida por la Concejalía de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2020, en su Capítulo V base 35, por el que se regulan los requisitos obligatorios que han cumplir todas las facturas presentadas a este Ayuntamiento.

14. SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, siguiendo lo establecido por el artículo 215.2 e) de la LCSP, en ningún caso podrá aplicarse la subcontratación para el desempeño de las funciones de planificación, coordinación y seguimiento de las actividades objeto del contrato, por tener la consideración de "tareas críticas", dada la transcendencia de tales funciones para la correcta gestión de los residuos objeto del presente contrato. Así mismo, dicha subcontratación queda sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación en materia de gestión de residuos. Para la prestación del servicio de transporte se admite subcontratación, siempre que no se altere el objeto principal del contrato, con sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, el porcentaje que supone sobre el total, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Para la prestación del servicio de tratamiento se permitirá únicamente la subcontratación en el caso de que el residuo a tratar contenga la especie invasora *Rugulopteryx Okamurae*, de acuerdo con lo establecido en la condición especial de ejecución, siguiendo las directrices que se puedan dar por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o del Servicio Provincial de Costas en Almería, para el tratamiento de dicha especie, conforme al código "LER 19 12 12 Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11", o en su caso, conforme a las autorizaciones administrativas y medioambientales necesarias según la normativa vigente.

15. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

En las formas y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP y hasta un máximo del 20% del precio inicial.

Teniendo en cuenta que el presupuesto se ha calculado considerando los precios unitarios y el consumo anual aproximado, según el presupuesto ejecutado en años anteriores para este mismo servicio, sin que a ciencia cierta se sepa el gasto real que se pueda necesitar para la anualidad correspondiente, ya que la correcta gestión y funcionamiento del servicio de traslado y tratamiento de los residuos derivados de la limpieza y mantenimiento de las playas, correspondientes a la fracción derivada de los arribazones, puede depender de factores difícilmente previsibles y/o programables que pueden suponer un aumento significativo de la misma, como pueden ser: la aparición de la especie invasora *Rugulopteryx okamurae*, identificada y constatada su presencia en noviembre de 2019 por parte del Programa de Gestión del Medio Marino de la Junta de Andalucía, condiciones meteorológicas adversas (temporales de viento), cambios en la normativa, otras causas no contempladas a priori, por las cuales pueda ser necesaria la realización de actuaciones extraordinarias durante la ejecución del presente contrato. Por lo que, si se agota el crédito presupuestario asignado, se prevé la posible modificación del mismo para adecuarlo a las circunstancias previstas y ajustar dicho presupuesto a la cantidad real necesaria de manera justificada y determinada por el Responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos, y con el límite del 20% del precio de licitación, según el procedimiento establecido en el PCAP.

ROCÍO COBOS MORALES
GESTORA TURISMO